

ESTUDIO COMPARATIVO DEL CATALÁN EN LAS DOS FRANJAS DE PONIENTE: LA FRANJA DE ARAGÓN Y EL CARCHE DE MURCIA

CONSUELO ESCUDERO MEDINA
UNIVERSIDAD DE AMBERES

Resumen: *Este artículo tiene por objetivo aproximarse a la realidad lingüística del catalán de la C.A. de Aragón y de la C.A. Región de Murcia y contrastarlas. el análisis programático presentado permitirá entrever, a pesar de los parecidos geográficos y demográficos, las numerosas diferencias existentes, sobre todo desde una perspectiva jurídica y social. En definitiva, se trata de obtener un conocimiento más cercano a la situación jurídica y sociolingüística del catalán en tierras de Aragón y Murcia.*

Palabras clave: sociolingüística, lenguas minoritarias, catalán, La Franja de Aragón, El Carche de Murcia

Resumen: *Aquest article té per objectiu aproximar-se a la realitat lingüística de la C.A. d'Aragó i de la C.A. Regió de Múrcia i contrastar-les. L'anàlisi programàtica presentada permetrà entreveure, a pesar dels pareguts geogràfics i demogràfics, les nombroses diferències existents, sobretot, des d'una perspectiva jurídica i social. En definitiva, es tracta d'obtenir un coneixement més proper a la situació jurídica i sociolingüística del català en terres d'Aragó i Múrcia.*

Palabras clave: sociolingüística, lenguas minoritarias, catalán, La Franja de Aragón, El Carche de Murcia.

1. Introducción

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la pluralidad política y territorial así como la diversidad cultural y lingüística del Estado español quedan reconocidas, valoradas y aceptadas. Sin embargo, a nivel autonómico, todavía hoy existen comunidades autónomas que ignoran, en mayor o menor medida, su propia pluralidad lingüística. Esto suele ocurrir, sobre todo, cuando los límites administrativos no coinciden con los límites lingüísticos.

El presente estudio abordará la situación del catalán en dos comunidades autónomas (Aragón y Murcia) en las que no es lengua oficial. En efecto, en ambas comunidades aparece en la intersección de fronteras político-administrativas y lingüísticas una zona catalanoparlante. Tanto en La Franja de Aragón como en El Carche de Murcia cohabitan dos lenguas: una lengua mayoritaria y con reconocimiento oficial (castellano), y una minoritaria y con reducidas funciones (catalán).

A simple vista, se destaca el gran parecido entre ambas zonas, sin embargo, un análisis de las respectivas legislaciones autonómicas, así como de sus contextos sociolingüísticos, revelará la existencia de sensibles diferencias. Así pues, con objeto de obtener una visión más real de la situación del catalán en estas dos « Franjas de Poniente », proponemos revisar factores de tipo político-administrativo, educativo y sociolingüístico, factores, entre otros, configuradores de esta realidad.

2. Orígenes del catalán en estos dos enclaves

La presencia del catalán en estos lugares obedece a diferentes razones. En efecto, el catalán llegó a La Franja hacia el siglo XII con los repobladores catalanoparlantes, mientras que a El Carche llegó con un contingente procedente, en su mayoría, de Monóvar y Pinoso

(Alicante), a mediados del siglo XIX, como consecuencia de la expansión demográfica y agrícola experimentada en esta época.

3. Demografía

Los datos demográficos actuales de estos enclaves revelan el perfil de una pirámide regresiva, que llega a ser invertida para el caso de El Carche. Ambos puntos geográficos presentan un estancamiento y envejecimiento de la población.

Además, cabe reseñar, según los datos del INE para 2004 (La Franja: 46.694 habs. y El Carche 599 habs.)¹, que: a) la población de La Franja en territorio definido como catalanoparlante² supone un 3.75% de la población aragonesa y la de El Carche, el 0.046% de la murciana; b) la población extranjera supone un 6.5% de la población de La Franja catalanoparlante y un 13.70% de la población de El Carche.

Estos datos tienen una importancia crucial por varios motivos: a) revelan que no todos los habitantes de un mismo núcleo son de nacionalidad española y, por extensión, que no todos son catalanoparlantes y que el grado de bilingüismo no es el mismo en todos los lugares: el porcentaje de extranjeros, por ejemplo, en El Collado de los Gabrieles, representa más del 50% de su población; b) dejan entrever un crecimiento de la presencia del español frente al catalán como lengua de comunicación social.

A lo largo del último siglo, estas zonas han experimentado una evolución parecida: tras experimentar, en la primera mitad del siglo XX, un aumento de la población, a partir de la década de los 60 se observa un declive de la misma. Entre las posibles causas de este retroceso demográfico, pueden contarse la emigración hacia zonas industrializadas y la baja tasa de natalidad y, por consiguiente, el envejecimiento de la población. Esto, evidentemente, con consecuencias negativas para la transmisión de la lengua.

Esta regresión demográfica y otros factores de orden político-administrativo y económico han limitado la creación de mecanismos en defensa del catalán. Por el contrario, en ocasiones, la actuación de la población ha ejercido cierta presión en las autoridades centrales, recordemos la Declaración de Mequinena³, que ha marcado uno de los hitos en el proceso de reconocimiento de esta lengua en La Franja o, las numerosas asociaciones culturales que, con apoyo de las autoridades⁴, han proliferado. Ninguna de estas dos circunstancias se ha manifestado en El Carche.

Además, hemos de añadir que la creación de unas fronteras administrativas un tanto arbitrarias, ha hecho que estas localidades pertenezcan no sólo a otra provincia sino también a otra comunidad autónoma. Esta situación ha generado una serie de dificultades para la vida diaria de sus habitantes, derivadas de carencias básicas en materia social y, en particular, en lo referente al desarrollo económico, servicios, comunicaciones, etc. Estas circunstancias favorecen los contactos con poblaciones de fácil acceso que, en este caso, son las de la comunidad vecina. Sea como fuere, las relaciones que mantienen las poblaciones catalanoparlantes aragonesas y murcianas con poblaciones de las comunidades vecinas contribuyen, en cierto sentido, al uso del catalán en sus contactos más inmediatos. Este hecho permite intuir que la pervivencia del catalán de Aragón y Murcia es, en parte, tributaria de factores geográficos, sociales y económicos, así como de la intervención institucional local.

4. Estructura territorial

La organización territorial difiere en cada caso. Así, mientras que en La Franja el catalán se expande por unidades municipales, inframunicipales y supramunicipales, en El Carche, se localiza en entidades inframunicipales, cuyas cabeceras municipales son castellanoparlantes y se hallan a una distancia superior a los 25 km. Estas circunstancias brindan a la Administración murciana un argumento más para desvincularse de cualquier compromiso con el catalán.

5. Legislación en materia lingüística

Del marco legislativo dependen, fundamentalmente, la protección y transmisión de las lenguas minoritarias a generaciones futuras, así como la valoración que de las mismas tienen y/o tendrán sus hablantes. Un análisis de los Estatutos autonómicos y de las leyes sobre organización territorial, enseñanza y patrimonio autonómico, mostrará cuál es la situación legal del catalán en estos enclaves.

5.1. Los Estatutos autonómicos

En el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Aragón⁵ de 1982 se destacan dos hechos: la ausencia de reconocimiento oficial del aragonés y del catalán como lenguas propias de Aragón y, la ambigua referencia a ellas como « modalidades lingüísticas »⁶. Habrá que esperar la Ley Orgánica 5/1996 para que el art.7 se amplíe con la pretensión de regular, de forma explícita, la protección del patrimonio lingüístico, su enseñanza y el respeto de los derechos lingüísticos de sus hablantes, en una ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante. En 2001 se elaboró el Anteproyecto de Ley de Lenguas de Aragón, pero a fecha de hoy, su aprobación sigue pendiente.

El marco jurídico de la Comunidad murciana revela dos aspectos: a) el carácter vago de su expresión legal; b) la necesidad de aportar modificaciones al texto estatutario murciano, con objeto de regular, explícitamente, la protección del patrimonio lingüístico, con todo lo que este compromiso oficial conlleva.

En realidad, algunos mecanismos legales vigentes (Constitución Española: art.145.2.s; art.149.2; art.148.1.17^{a7} // Estatuto de la Región de Murcia: art.19.1. // Estatuto de la Comunidad Valenciana: art.42.1.; art. 8º) ya permitirían hallar soluciones viables para favorecer la pervivencia del catalán en tierras murcianas. Estos instrumentos dejan entrever que también se trata de una cuestión de aunar voluntades, de suscitar acuerdos entre los diferentes poderes políticos y administrativos concernidos.

5.2. La ordenación territorial

La ordenación territorial es otro de los factores que han de considerarse en esta cuestión. El Estatuto de la Comunidad de Aragón de 1982 prevé en su art.5 la promulgación de una ley de comarcalización de Aragón. Esta previsión estatutaria se concretó en sucesivas etapas⁸ que culminaron en la ordenación, constitución y regulación de las comarcas aragonesas⁹. En la creación de las comarcas de La Franja de Aragón se dice tener en cuenta distintas referencias culturales; se apuntan las modalidades lingüísticas, la lengua y el léxico propios de las zonas delimitadas como rasgos característicos de las mismas y parte del patrimonio comarcal.

Y precisamente, en estas unidades supramunicipales recaen, según leyes aragonesas¹⁰, determinadas competencias vinculadas con la enseñanza, la promoción y fomento de la lengua propia.

Por el contrario, como ocurre en otras comunidades, en la Comunidad murciana, la comarcalización se orienta a la prestación de servicios o a la ordenación del territorio, pero no a la creación de un marco territorial con capacidades administrativas sobre el territorio, como las que corresponden al municipio o a la provincia. En esta Comunidad se han establecido, por ejemplo, a partir de una mancomunidad de servicios como un centro de salud, un centro escolar o bien como un área que se considera idónea a efectos turísticos, como la Mancomunidad Turística del Nordeste integrada por cuatro municipios murcianos.

5.3. La protección del patrimonio autonómico

El ordenamiento jurídico del patrimonio permite descubrir el grado de concienciación y la actitud de las autoridades hacia el patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental...

El Estatuto de la Comunidad de Aragón de 1982 ya contempla como competencia de la Comunidad, el patrimonio cultural¹¹, pero será la Ley 3/1999¹² del Patrimonio Cultural Aragonés la que establezca las pautas de actuación.

La Comunidad Autónoma de Murcia posee diferentes leyes de protección del patrimonio murciano¹³, pero ninguna de ellas se refiere al fenómeno lingüístico ni siquiera dentro de una perspectiva cultural como se hace en los art.7 y 35.23¹⁴ del Estatuto de la Comunidad de Aragón.

Conviene recordar que la UNESCO, en su convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (París, 17 de octubre de 2003), integra el hecho lingüístico como parte del mismo. De ahí que consideremos la ausencia de esta referencia en futuras reformas del Estatuto murciano como una distorsión de la realidad lingüística autonómica, tanto más cuanto que los Estatutos de otras Comunidades Autónomas monolingües e incluso, Ciudades Autónomas (Andalucía, La Rioja, Castilla y León, y Melilla¹⁵) prevén disposiciones en materia lingüística.

6. Organización escolar

La escuela como proceso de socialización puede considerarse como instrumento de recuperación de una lengua en regresión, pero será el examen de documentos legales el que revele, en un primer momento, el grado de protección, reconocimiento e integración de la lengua catalana en el sistema escolar aragonés y murciano respectivamente.

La organización escolar aragonesa sigue los art.40 y 41 de la Ley Orgánica 10/2002¹⁶ y, sobre todo, su art.40, como se desprende del art.15 de la Ley 23/2001¹⁷ y del art.16.g y 16.h de la Ley 5/1998¹⁸. Esta ley pretende contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural y democrática, y capaz de fomentar la conciencia de identidad aragonesa, en la cual entra la cuestión lingüística. El mismo objetivo plantea la Ley de Consejos Escolares de la Región de Murcia¹⁹. Con este fin, ésta prevé integrar, en el sistema educativo, el patrimonio de las señas de identidad murciana, en el que se incluye, explícitamente, el aspecto lingüístico (art.3.f y 3.g especialmente). La lectura de esta ley pone de manifiesto la existencia de un marco legal favorable a la incorporación del fenómeno lingüístico en el sistema educativo murciano y, concretamente, en el de El Carche. Sin embargo, ninguna acción se ha emprendido al respecto hasta la fecha.

La división territorial puede resultar relevante en este tema. La Ley 5/1998 contempla la constitución de un órgano consultivo a nivel comarcal, los Consejos Escolares Comarcales, con objeto, entre otros, de solucionar problemas relativos a la enseñanza y comunes a los municipios de una misma comarca. Este órgano no figura en la Ley 6/1998, puesto que la Comunidad murciana, como hemos indicado anteriormente, carece de comarcas con competencias administrativas territoriales.

6.1. El catalán en la enseñanza

Aparte de este marco legal más o menos explícito, pueden encontrarse otras posibilidades de promoción de una lengua. En efecto, el art.40 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Aragón abre otras vías: los convenios y acuerdos. Así, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Cultura de Educación de la Diputación General de Aragón suscribieron el 17 de noviembre de 1986²⁰, un convenio de cooperación con la finalidad de regular un programa de enseñanza de la lengua catalana en niveles no universitarios en las comarcas orientales de Aragón. En realidad, las clases de catalán se iniciaron en noviembre de 1984, consecuencia directa de la Declaración de Mequinenza y de forma transitoria, previa a la aplicación de este primer convenio.

Se han producido igualmente algunos avances en otros niveles. En el ámbito universitario, se imparten cursos de lengua catalana desde el curso 1996/1997, en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza²¹. Cabe señalar la introducción del catalán en la oferta académica de la Escuela Oficial de Idiomas « Fernando Lázaro Carreter » de Zaragoza, así como en la estructura del sistema educativo, con la creación, a partir del curso 2000/2001, de Departamentos de Lenguas de Aragón en los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparta Lengua Catalana y/o Lengua Aragonesa²². Otra de las propuestas más recientes es el

proyecto piloto (un programa bilingüe castellano-catalán) que desde octubre de 2005 se lleva a cabo en el colegio Miguel Servet de Fraga.

Los primeros pasos de la Comunidad murciana en esta dirección se han dado tan sólo a partir del curso 2005/2006, gracias a la financiación por parte de la Academia Valenciana de la Lengua de clases de valenciano para adultos en la Universidad Popular de Yecla.

Asimismo, observamos que en la práctica un elevado porcentaje de niños de Cañada de la Aleña (Abanilla) y Cañada del Trigo (Jumilla) en edad escolar siguen sus estudios primarios y, sobre todo, secundarios, en Pinoso (Alicante), lo cual puede tener consecuencias lingüísticas, ya que la presencia de la asignatura de lengua valenciana en el currículo escolar de la Comunidad Valenciana favorece que la población escolar murciana entre en contacto con la cultura escrita de la lengua transmitida oralmente por progenitores y abuelos.

7. Contexto sociolingüístico

En este apartado, proponemos un repaso por los distintos aspectos que definen las características sociolingüísticas de estas zonas catalanoparlantes: el entorno lingüístico; el uso familiar y social del catalán; las relaciones socioeconómicas; la intervención de las asociaciones culturales, de la administración local y de la Iglesia; el campo de la industria cultural y de los medios de comunicación.

7.1. El entorno lingüístico

El carácter programático de la jurisprudencia aragonesa abarca también este campo. En efecto, tanto la Ley 6/1993²³ en su art.21, como la Ley 8/1998²⁴ en su art.47, muestran en el apartado de señalización informativa una atención especial hacia una señalización bilingüe. Sin embargo, persiste aún ese carácter vago que presenta el ordenamiento jurídico aragonés con respecto a la denominación de sus lenguas. Conforme al art.23 de la ley 7/1999²⁵ topónimos y nombres de calles y plazas pueden indicarse de forma bilingüe. En ocasiones, los rótulos de los comercios se presentan igualmente en catalán. Por la ley 16/2003²⁶ relativa la publicidad institucional y, en especial, por su art.6 se permite la aplicación de la normativa vigente con respecto a la lengua utilizada en la misma.

En El Carche, el castellano es la única lengua utilizada en los nombres oficiales de calles y topónimos. Sin embargo, se perciben pintadas que catalanizan los topónimos sobre los paneles de señalización y se escucha la versión catalana de algunos lugarejos y vías. En el mercado inmobiliario, por el contrario, es cada vez más frecuente encontrar información en inglés debido al aumento de población inglesa en estos parajes murcianos.

7.2. El uso familiar y social del catalán

En este tema, ambos enclaves presentan una situación similar. En cuanto al uso del catalán, los estudios subrayan que su presencia es mayor en comunicaciones orales e informales que en comunicaciones escritas o en situaciones formales. De hecho, la transmisión de la lengua se ha producido de padres a hijos, principalmente, en el seno de la familia y de las relaciones sociales más próximas al hogar.

En situaciones formales como, por ejemplo, en la escuela, el castellano, a pesar de la introducción del catalán en el currículo escolar de La Franja, sigue ocupando un puesto predominante. Lo mismo ocurre con el uso escrito de la lengua en las relaciones que mantiene la población con su administración central. Entre las excepciones, aquellos escritos dirigidos al Justicia de Aragón²⁷ y, especialmente, aquéllos en que los catalanoparlantes aragoneses reivindican sus derechos lingüísticos. Con respecto a las corporaciones locales, la ley 7/1999, por su art.153.3 permite la admisión de documentos procedentes de los vecinos escritos en la lengua o modalidad lingüística propia predominante en su territorio. Finalmente, en este mismo terreno encontramos otra mención a la cuestión en la Ley 1/1999²⁸: tanto el art.67 (referido al pacto sucesorio) como el art.97 (referido al testamento notarial), otorgan al interesado la posibilidad de elegir la lengua en que se redactará el documento, salvando el desconocimiento

de los intervinientes con la ayuda de un intérprete. Estos datos podrían inducir a pensar en la existencia de una cooficialidad en la práctica, no obstante, los efectos son casi inapreciables.

En El Carche, estos usos formales son inexistentes, por lo que sus relaciones en catalán se ven limitadas al ámbito familiar y a los intercambios mantenidos con las poblaciones vecinas catalanoparlantes (Monóvar, Pinoso y Algueña).

7.3. Las relaciones socioeconómicas

El uso de una lengua puede verse favorecido o reducido por las relaciones socioeconómicas. Así, en el caso de La Franja, el catalán suele tener una gran presencia en el sector agrario y en el sector servicios, sobre todo, cuando el personal es catalanoparlante o está al servicio de un público catalanoparlante. Además, pueden añadirse en este punto, los contactos con las ciudades vecinas: por ejemplo, el Bajo Cinca suele mantener estrechas relaciones con la comarca del Segrià²⁹, de habla catalana, lo cual facilita la presencia del catalán en los intercambios comunicativos; el caso opuesto vendría dado por la comarca del Bajo Aragón cuya capitalidad en Alcañiz favorece los contactos con zonas castellanoparlantes de la región. Aunque El Carche mantiene relaciones administrativas con sus respectivas cabeceras municipales, se relaciona diariamente con municipios catalanoparlantes de Alicante. En cualquier caso, El Carche no posee en sus inmediaciones ninguna capital cultural y económica catalanoparlante como lo es Lérida para La Franja.

7.4. El papel de las asociaciones

Junto a la aparición de un marco legislativo favorable a la conservación, promoción, uso y enseñanza del catalán en La Franja en las últimas décadas, se ha producido un movimiento de recuperación de la lengua de la mano de la acción ciudadana. Muestra de ello, son las numerosas asociaciones y organismos culturales que han surgido. Numerosas son las manifestaciones y actos culturales que se celebran por la defensa del catalán en tierras aragonesas³⁰.

Contadas son las ocasiones en que han aparecido movimientos reivindicativos en defensa de la lengua catalana en El Carche. La nota destacada de esta cuestión es la inquietud que la situación despierta fuera del área. En efecto, la mayoría de manifestaciones proceden de asociaciones o iniciativas individuales ajenas a la zona. Por ejemplo, la *Federació d'Organitzacions per la Llengua Catalana* (FOLC) en 2001 dirigió un manifiesto a todas las entidades públicas (incluidas las murcianas concernidas) de los llamados *Països Catalans* en el que se solicitaba el reconocimiento oficial del catalán allí donde no lo era, se denunciaba las discriminaciones y se les invitaba a intervenir en la salvaguardia y promoción del catalán en estas zonas³¹.

7.5. El papel de la administración local

En estas situaciones diglósicas, no sólo la población civil ha de intervenir sino también la administración local afectada para poner freno al retroceso de la lengua minoritaria. Así ha ocurrido en La Franja. De hecho, la primera manifestación de importancia y referente de todas las reivindicaciones posteriores es la denominada Declaración de Mequinenza. En este documento se reconocía la existencia de diferentes lenguas en la comunidad aragonesa; se exigía el reconocimiento de la lengua catalana de La Franja de Aragón como perteneciente al patrimonio cultural de Aragón y se establecía un compromiso para avanzar en el reconocimiento y dignificación del catalán en Aragón.

Como ya venimos constatando, los mecanismos legales en materia lingüística de la Comunidad Autónoma Región de Murcia son casi inapreciables: el Estatuto de la Región de Murcia³² no hace mención alguna a su situación lingüística, hecho que presupone, en cierto sentido, la existencia tanto de una lengua oficial como de un consenso general en este asunto. Esto ha fomentado en las autoridades locales una actitud despectiva y desinteresada hacia el catalán hablado en sus fronteras municipales.

Diferentes iniciativas personales y de asociaciones culturales han hecho llegar sus reivindicaciones en defensa del catalán tanto a las autoridades autonómicas como locales. Pero las respuestas obtenidas distan mucho de satisfacer las demandas. En efecto, de las tres administraciones locales, tan sólo se ha mostrado favorable la administración yeclana, que, finalmente, ha ofertado clases de valenciano en su Universidad Popular. Las dos restantes o bien no se pronuncian al respecto o bien niegan esta particularidad cultural. Esta actitud, opuesta a la actuación de las administraciones municipales de La Franja, contribuye al deterioro del catalán en la Comunidad murciana y reduce el fenómeno lingüístico a simple hecho anecdótico.

Por otra parte, hemos de apuntar que el hecho de que la Comunidad de Murcia carezca de un marco jurídico explícito en materia lingüística, impide que dicha postura de la Administración sea considerada como falta y, por lo tanto, que existan obligaciones o derechos lingüísticos no reconocidos.

7.6. El papel de la Iglesia

La Iglesia es otro de los factores que pueden influir en la mayor presencia de una u otra lengua. En efecto, el Concilio Vaticano II postula que los fieles tienen el derecho pastoral inalienable de recibir los sacramentos y la predicación en su lengua. Estos derechos se han visto mermados con la segregación de 111 parroquias aragonesas (84 en 1995 y 27 en 1998) y, actualmente, adscritas a la diócesis de Barbastro-Monzón, de habla castellana. La situación actual de La Franja es parecida a la de El Carche, que pertenece a la diócesis de Cartagena, también de habla castellana. En ambos casos, esta particular circunstancia contraria al Concilio Vaticano II, proseguirá hasta que sendos gobiernos autonómicos y la Iglesia no reconozcan y respeten la lengua, cultura e identidad de ambas zonas.

7.7. La producción cultural

En cuanto a las industrias culturales, hemos de decir que, aunque escasa, existe en La Franja una producción literaria, fundamentalmente, de poemarios, narraciones cortas y cuentos populares inspirados en paisajes y personajes locales. También podría añadirse a este capítulo, las publicaciones de diferentes asociaciones culturales de la zona.

Asimismo, encontramos trabajos musicales, sobre todo, de música tradicional (corales y rondallas). De hecho, la Institución cultural de La Franja de Poniente, creada en noviembre de 2003, ha impulsado convenios para dar apoyo logístico y económico a estos grupos, para ofrecerles la oportunidad de actuar por toda Cataluña y divulgar las raíces y la personalidad de La Franja.

Existen también cantantes locales: es el caso de los cantautores Anton Abad, Tomàs Bosque y Ángel Villalba que cantan poemas de autores locales.

Cabe anotar que una disposición adicional de la Ley 3/1989³³ considera que el himno puede interpretarse con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón.

En El Carche, las características sociales y geográficas no permiten este tipo de actividades. Ha habido grupos folclóricos que han recogido en sus antologías, alguna que otra producción musical popular en catalán, pero estas referencias son mínimas.

Hay que añadir en este apartado, las acciones de promoción de la literatura, cultura y lengua catalanas en La Franja llevadas a cabo por la convocatoria de diferentes premios.

La realidad de El Carche aquí también es diferente, las manifestaciones más próximas en este ámbito se celebran en los pueblos vecinos de la provincia de Alicante.

7.8. Los medios de comunicación

Los medios de comunicación también tienen su importancia. En efecto, la recepción de programas televisivos y radiofónicos procedentes de comunidades catalanoparlantes limítrofes a La Franja o a El Carche, intensifican la familiaridad con las variedades circundantes al tiempo que suplen las deficientes producciones locales.

Otro hecho con posibles consecuencias positivas para el catalán en La Franja, es la creación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión³⁴, cuyo reglamento observa en su

art.2.d y 2.e el respeto del pluralismo cultural y lingüístico de Aragón y la promoción de la cultura aragonesa y de las modalidades lingüísticas.

Al igual que los medios audiovisuales, la prensa escrita también tiene su hueco en La Franja. Así, pueden adquirirse, en algunos puntos de la misma, periódicos en catalán. Es más, ciudades como Fraga cuentan con una sección local en diarios electrónicos.

Ninguna de estas circunstancias se da en El Carche: su carácter rural y diseminado, así como su composición en parajes, caseríos y pedanías, no favorecen más que el contacto con la programación en catalán de la comunidad vecina y eso, siempre que el área de alcance de recepción de las emisiones lo permita. Por consiguiente, en este enclave, la presencia de los medios de comunicación en catalán se resume, esencialmente, al lenguaje oral.

8. Conclusión

Como hemos podido ver hasta aquí, con respecto a La Franja, existe un largo y disperso articulado en el cual se contempla el hecho lingüístico y el compromiso de la Administración de preservarlo y fomentarlo. Con todo, las apariencias no deben llevarnos a engaño, pues, a pesar de la existencia de una legislación programática, sus efectos en la realidad cotidiana son escasos y su aplicación no pasa de ser simbólica o testimonial.

Pero, por otra parte, la experiencia aragonesa muestra, en cierta medida, que una decidida intervención de los poderes públicos así como de la población civil puede influir considerablemente en la pervivencia de una lengua en recesión. Con todo, estamos convencidos de que en La Franja, la pervivencia del catalán pasa, ineluctablemente, pero no únicamente, por la aprobación y aplicación de la Ley de Lenguas de Aragón. De ahí que pueda deducirse que, en el caso de El Carche, la lengua catalana pueda tener dificultades de supervivencia, si no se instaure de manera urgente y *de facto* un firme y decidido apoyo de la Administración y de la comunidad que lo habla. Por otra parte, la existencia de un marco jurídico explícito sobre los derechos lingüísticos en la Comunidad de Murcia pondría en marcha todos los instrumentos disponibles actualmente y otros nuevos que garantizaran los derechos lingüísticos de estos ciudadanos. Asimismo, hemos de tener en cuenta la influencia ejercida por el contexto sociolingüístico en la presencia de una u otra lengua.

Lo expuesto hasta aquí, no augura un futuro muy optimista para el catalán en estas dos zonas, ya que en ambas se combinan una serie de factores nocivos para la supervivencia del mismo.

En suma, la pervivencia del catalán en estos dos enclaves dependerá tanto de la conciencia que tengan las autoridades máximas del valor de la presencia de esta lengua en sus respectivos territorios como de la importancia que éstas le acuerden.

Notas

¹ Hemos de tomar estos datos con toda la cautela necesaria ya que no debemos obviar posibles imprecisiones en el estadio de recolección o procesamiento de los datos, así como la existencia de los factores que confluyen en esta apreciación.

² Véase Anexo II del Anteproyecto de Ley de Lenguas de Aragón.

³ Documento firmado el 1 de febrero de 1984 por 17 alcaldes de La Franja y bajo la presidencia del Consejero de Cultura de la Diputación de Aragón, D. José Ramón Bada Panillo.

⁴ A este respecto, hemos de señalar que el Estatuto de Aragón a partir de 1994 apunta como competencia de la Comunidad en su art.35.27 las «fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, [...] que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón». Asimismo, el fomento del asociacionismo de carácter cultural es una de las competencias atribuidas a las comarcas. Véase la Ley 23/2001, art.7.c.

⁵ Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto (BOE 195, de 16 de agosto de 1982); Modificada por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo (BOE 72, de 25 de marzo de 1994); por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre (BOE 315, de 31 de diciembre de 1996);

por Ley 25/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión y por Ley 25/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE 157, de 2 de julio de 2002).

⁶ Esta referencia al hecho lingüístico recuerda los términos utilizados en el art.3.3 de la actual Carta Magna. Habrá que esperar la Ley 3/1999 y, concretamente, su art.4 para conocer cuáles son « las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón ».

⁷ Para la aplicación de este artículo, se requiere un reconocimiento del catalán como lengua de la Comunidad o al menos de una parte de ella.

⁸ Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón (BOA 133, de 19 de noviembre de 1993); Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón (BOA 145, de 11 de diciembre de 1996); Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las directrices generales de ordenación territorial para Aragón (BOA 89, de 29 de julio de 1998); Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA 45, de 17 de abril de 1999); Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización (BOA 153, de 28 de diciembre de 2001).

⁹ Atañen a La Franja : Ley 7/2002, de 15 de abril, de Creación de la Comarca del Matarraña/Matarranya (BOA 46, de 19 de abril de 2002; BOE 121, de 21 de mayo de 2002); Ley 10/2002, de 3 de mayo, de Creación de la Comarca del Bajo Aragón (BOA 53, de 8 de mayo de 2002; BOE 134, de 5 de junio de 2002); Ley 12/2002, de 28 de mayo, de Creación de la Comarca de la Ribagorza (BOA 63, de 31 de mayo de 2002; BOE 146, de 19 junio de 2002); Ley 20/2002, de 7 de octubre, de Creación de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca (BOA 119, de 7 de octubre de 2002; BOE 254, de 23 de octubre de 2002); Ley 25/2002, de 12 de noviembre, de Creación de la Comarca de la Litera/La Llitera (BOA 135, de 15 de noviembre de 2002; BOE 295, de 10 de diciembre de 2002); Ley 12/2003, de 24 de marzo, de Creación de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó Casp (BOA 35, de 26 de marzo de 2003; BOE 96, de 22 de abril de 2003).

¹⁰ Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las directrices generales de ordenación territorial para Aragón (BOA 89, de 29 de julio de 1998) y Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización (BOA 153, de 28 de diciembre de 2001). Esta ley añade, por primera vez, entre las competencias de la comarca, la enseñanza. A nuestro juicio, esta inclusión difícilmente se habría producido sin la presión ejercida por los grupos políticos comprometidos con la causa lingüística y por la sociedad catalanoparlante.

¹¹ Véase el art.36.1.g del Estatuto de Aragón de 1982, convertido en art. 36.3 por Ley Orgánica 6/1994 y en art. 35.33 por Ley Orgánica 5/1996.

¹² Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA 36, de 29 de marzo de 1999).

¹³ Ley 5/1985, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 210, de 13 de septiembre de 1985); Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 189, de 14 de agosto de 1992; BOE 22, de 26 de enero de 1993); Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia (BORM 116, de 22 de mayo de 1990; BOE 171, de 18 de julio de 1990); Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda (BOE 211, de 3 de septiembre de 1984; BORM 152, de 5 de julio de 1985).

¹⁴ Convertido en art.35.22 por Ley Orgánica 6/1994 y en art.35.30 por Ley Orgánica 5/1996.

¹⁵ Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía (art.12.1 y 12.3.2); Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Rioja (art.8.1.24); Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (art.4); Ley Orgánica 2/1985, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (art.5.2.h).

¹⁶ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE 307, 24 diciembre 2002).

¹⁷ Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización (BOA 153, de 28 diciembre 2001).

¹⁸ Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón (BOA 59, de 22 de mayo de 1998).

¹⁹ Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM 228, de 15 de diciembre de 1998; BOE 52, de 2 de marzo de 1999); Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras (BORM 301, de 31 de diciembre de 1999); Decreto 120/1999, de 30 de julio de 1999 (BORM 208, de 8 de septiembre de 1999); Decreto 20/ 2001, de 2 de marzo, por el que modifica el decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y

composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región (BORM 59, de 12 de marzo de 2001).

²⁰ Resolución 33595, de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la enseñanza de lengua catalana en las comarcas orientales de Aragón (BOE 310, de 27 de diciembre de 1986).

²¹ De acuerdo con el plan publicado en el BOE 23, de 27 de enero de 1998.

²² Decreto 140/2000, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crean los Departamentos Didácticos de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Lenguas de Aragón en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 89, de 26 de julio de 2000).

²³ Ley 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 42, de 16 de abril de 1993; BOE 107, de 5 de mayo de 1993); Derogada por Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 150, de 30 de diciembre de 1998; BOE 23, de 27 de enero de 1999).

²⁴ Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 150, de 30 de diciembre de 1998; BOE 23, de 27 de enero de 1999).

²⁵ Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA 45, de 17 de abril de 1999).

²⁶ Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional (BOA 43, de 7 de abril de 2003; BOE 109, de 7 de mayo de 2003).

²⁷ Véase art.39 del Reglamento de 6 de julio de 1990, de Organización y funcionamiento del Justicia de Aragón (BOA 85, de 20 de julio de 1990); Texto modificado por acuerdo de 7 de marzo de 1994 (BOA 32, de 11 de marzo de 1994). Debemos señalar que la Ley 4/1985, de 27 de junio de 1985, reguladora del Justicia de Aragón (BOA 57, de 2 de julio de 1985) no hace referencia alguna al hecho lingüístico.

²⁸ Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesión por causa de muerte (BOA 26, de 4 de marzo de 1999).

²⁹ Concretamente, con la subcomarca conocida como el Bajo Segre.

³⁰ Por ejemplo, *L'Escola d'Estiu a la Franja, l'Acampallengua* o el *Correllengua*. Este último ha pasado por núcleos de El Carche en alguna de sus ediciones, pero a petición de organizaciones culturales alicantinas, como la asociación cultural *El Bull* y el *Club Atletismo*, ambos de Monóvar.

³¹ A título personal, se cuentan las diligencias emprendidas por D. Moisés Domínguez Núñez. Desde hace tres años, lucha por el reconocimiento del catalán en El Carche y por la toma de medidas para su preservación. Sus gestiones han dado lugar a los cursos de valenciano financiados por la Academia Valenciana de la Lengua en la Universidad Popular de Yecla.

³² Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE 146, de 19 de junio de 1982); Modificada por Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE 63, de 14 de marzo de 1991); por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE 72, de 25 de marzo de 1994); por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (BOE 143, de 16 de junio de 1998).

³³ Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón (BOA 48, de 5 de mayo de 1989).

³⁴ Ley 8/1987, de 15 de abril, de Creación, Organización y Control Parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (BOA 46, de 22 de abril de 1987; Modificada por Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE 32, de 6 de febrero de 2004).

Bibliografía

- LIMORTI I PAYÀ, ESTER, «La situació sociolingüística a la comarca murciana del Carxe», *Actes de la cinquena trobada de sociolingüistes catalans*, Barcelona, Generalidad de Cataluña, 1998, pp. 255-263.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M^a ANTONIA, FORT CAÑELLAS M^a ROSA, ARNAL PURROY, M^a LUISA y GIRALT LATORRE, JAVIER, *Estudio sociolingüístico de la Franja oriental de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza-Diput. General de Aragón, 1995.
- QUINTANA I FONT, ARTUR y MORET, HÉCTOR, «El marc legislatiu del català a l'Aragó», *Serra d'Or*, 530, 2004, pp. 27-30.